

**RESOLUCIÓN N° 740 DE 9 DE ABRIL DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”**

El funcionario competente del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ordenanza No. 00066 de 2012 y Decreto No. 00729 de 2011 y;

**CONSIDERANDO**

Que entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, identificado con NIT: 892399999 y el **CONTRATISTA HIPODROMO SAN FRANCISCO S.A.S**, identificado con NIT 900629670-0, representada legalmente por **JULIO ANDRES MOROM OVALLE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1010196695, se celebró Convenio Interadministrativo N°2015-02-1284 de 30 de Diciembre de 2015, cuyo objeto es OTORGAR EN CONCESION LA OPERACIÓN Y EXPLOTACION DE LAS APUESTAS QUE SE REALICEN SOBRE LOS RESULTADOS DE CARRERAS DE CABALLOS, PARA QUE EL CONCESIONARIO OPERE, POR SU CUENTA Y RIESGO. DICHA MODALIDAD DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUERA DE SU JURISDICCION (APUESTAS EFECTUADAS EN HIPODROMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. Por un valor de \$ 1.287.643.000.00 y un plazo de DIEZ (10) años.

Que según Resolución número 005129 del 15 de noviembre de 2017 en Audiencia de Imposición de Sanción por incumplimiento del contrato de concesión 2015-02-1284 se declaró en su artículo primero que el contratista HIPODROMO SAN FRANCISCO S.A.S, identificado con NIT 900.629.670-0, en ejecución del contrato de concesión 2015-02-1284, ha incurrido en incumplimiento total de sus obligaciones contractuales de conformidad en la parte motiva de dicho acto administrativo, en su PARAGRAFO manifiesta que hacen parte integral de esa decisión, las comunicaciones dirigidas y recaudadas por la supervisión en la parte motiva.

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, a través de la Resolución número 005129 del 15 de noviembre de 2017, en su artículo segundo declaró hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en la CLAUSULA UNDECIMA del contrato de concesión 2015-02-1284, equivalente al 10% del valor del contrato esto es por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS. (\$128.764.300)** en contra del contratista HIPODROMO SAN FRANCISCO S.A.S, identificado con NIT 900.629.670-0.

Que en razón a lo anterior la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, a través de la Resolución número 005129 del 15 de noviembre de 2017, en su artículo tercero impuso al contratista HIPODROMO SAN FRANCISCO S.A.S, identificado con NIT 900.629.670-0, una obligación de pago a título de CLAUSULA PENAL por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS. (\$128.764.300)** suma que debe ser cancelada por el contratista directamente dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la resolución número 005129 de 15 de noviembre de 2017 al Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución número 000009 de fecha 12 de enero de 2018 se resolvió el recurso de reposición en contra de la resolución número 005129 de fecha 15 de noviembre de 2017, quedando debidamente ejecutoriada la resolución número 005129 de 15 de nov de 2017, y constituyéndose en **TITULO EJECUTIVO** conforme al numeral 3 del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2001), en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en la cual se fijan sumas liquidadas de dinero a favor del fisco.

**RESOLUCIÓN N° 740 DE 9 DE ABRIL DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”**

Que de las sumas anunciadas el deudor no ha realizado pago total o abono por suma alguna, por lo que es necesario el cobro por vía administrativa coactiva de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios a partir de su exigibilidad, las sumas correspondientes a las expensas y las costas que impliquen la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el funcionario responsable del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa de Cobro Coactivo, a favor del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, y en contra el contratista **HIPODROMO SAN FRANCISCO S.A.S**, identificado con NIT 900.629.670-0, por las siguientes sumas de dinero: **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS. (\$128.764.300).**

Además, las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios a partir de su exigibilidad.

Las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución.

**SEGUNDO:** Requierase al deudor, mediante citación, para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación.

Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo.

**TERCERO:** Dar traslado al deudor **HIPODROMO SAN FRANCISCO S.A.S**, identificado con NIT 900629670-0, representada legalmente por **JULIO ANDRES MOROM OVALLE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1010196695, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago cancele el monto de la deuda mediante consignación a órdenes del **DEPARTAMENTO DEL CESAR- Fondo de Jurisdicción Coactiva, NIT. 892.399.999-1**, en la cuenta de ahorros **No. 220300185493 del Banco Popular**, y allegue la prueba del pago dentro de los tres (3) días siguientes a este despacho ó formule las excepciones de que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 371 de la Ordenanza N° 066 del 28 de diciembre de 2012 - Estatuto de Rentas del Departamental.

**CUARTO:** Librense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no precede recurso alguno, conforme a los términos del artículo 377 del Estatuto de Rentas Departamental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENIFRED CAMPO BELTRAN**  
Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales  
Grupo Gestión de Rentas

Proyectó: Aldo Rodríguez Aníbal - Profesional Universitario  
Revisó y aprobó: Yenifred Campo Beltrán - Profesional Especializado.